

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintidos de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al Ministro José Fernando Franco González Salas en suplencia de la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos; con el oficio y anexo-recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con el número 40666, y que constan de lo siguiente:

Oficio número TECyA/008101/2017 de Juan Marque Díaz Popoca, quien se osténta como Presidente y Tercer Arbitro de Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	Ŭ
Nombramiento expedido el uño de septiembre de dos mi quince, por el Gobernador del Estado de Morelos a favor de Juan Manuel Díaz Popoca para que desempeñe el cargo de Presidente del Tribunal Estatal de Concilación y Arbitraje de Estado de Morelos.	certificada
Expediente 01/1164/13 del índice del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.	Copia certificada

Conste. √

Ciudad de México, a veintidos de agosto de dos mil diécisiete.

Agréguense el oficio y anexos de cuenta del Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, y con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, primer párrafo y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al referido funcionario estatal con la personalidad que acredita en términos de la documental que acompaña y de los preceptos legales que invoca, dando contestación en tiempo y forma a la demanda de controversia constitucional.

Con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32 de la ley reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 203/2017

ciudad los estrados de este Alto Tribunal, como delegados a las personas que menciona y por ofrecida la instrumental de actuaciones.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 35, de la invocada ley reglamentaria, se tiene al promovente dando dumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de veintiuno de junio de dos mil diecisiete, al remitir copia certificada del expediente 01/1164/13 de su índice, con el cual se deberá formar el respectivo cuaderno de prueba.

Dese vista a la Procuraduría General de la República con copia del oficio de contestación de demanda para los efectos legales a que haya lugar, y dígase al Municipio actor que éste queda a su disposición en las oficinas que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de igual forma queda a disposición de las partes el citado expediente para su consulta en dicha área.

Notifíquese mediante oficio a quien legalmente le corresponda.

Lo proveyó y firma el Ministro José Fernando Franco González Salas, en suplencia de la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y/de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría Genéral de Acuerdos de este

Alto Tribunal, que da fe.